



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1090-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha quince de Agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(191)-08-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de Inicio corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, por la señora **MAGALLY AZUCENA MILLER AGUILAR**, en su calidad de Coordinadora Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos fueron los siguientes: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la señora **MAGALLY AZUCENA MILLER AGUILAR**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO de la Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1090-18

Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha seis de Marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MAGALY AZUCENA MILLER AGUILAR**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que recibida la información por las Entidades ya descritas y que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública se identificó la siguiente inconsistencia: - En la Dirección de Tránsito Nacional tiene a su nombre inscrito una motocicleta Marca: Haobon, Modelo: XR200, Tipo: Montañera, Uso: Particular, Chasis: LWAPCKL3X8D802061, Año: 2008, Pasajeros: 2, Placa: CZ 1996, Color: Rojo, Motor: 162 fmj28d029535, Combustible: Gasolina, Cilindros: uno, Servicio: Privado y con gravamen en la financiera INSTACREDIT, y no aparece reflejada en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar la aclaración de la referida inconsistencia a la Servidora Pública **MAGALLY AZUCENA MILLER AGUILAR**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veinticuatro de Julio del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha catorce de Agosto del año dos mil dieciocho, se recibió original de Escritura Publica Numero Cuarenta y Cinco Denominada Declaración Notarial, presentada por la señora **MAGALLY AZUCENA MILLER AGUILAR**, mediante el cual aclaró la inconsistencia notificada y expresó lo siguiente: En relación a la Motocicleta, Marca: Haobon, Color Rojo, Año 2008, de Uso: Particular, Placa CZ 1996, la cual se encontraba prendada con la financiera INSTACREDIT, al momento de realizar su declaración patrimonial esta ya habían sido vendida por consiguiente no formó parte de las diligencias solicitadas en su respectiva declaración, dicho bien fue legalmente vendida al señor Jhonny Andrés Arias Aguilar en el año dos mil doce y quien a la fecha no había realizado los tramites de cambio de dueño en las Oficinas de Transito de la Policía Nacional, circunstancia que se corrobora mediante el otorgamiento de Escritura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1090-18

Pública de Declaración Notarial. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente Resolución, concluyó que la Servidora Pública presentó evidencia suficiente, competente y pertinente constatándose mediante Escritura Pública Declaración Notarial que la compraventa de la motocicleta fue emitida antes de la fecha de la declaración patrimonial; de manera que dicha Servidora Pública cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha quince de Agosto del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(191)-08-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MAGALLY AZUCENA MILLER AGUILAR**, en su calidad de Coordinadora Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior